



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 936.

Circular número 359.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Antonio Sanchez natural de Pedrola, y caso de ser habido lo remitirán incommunicado y con toda seguridad, á disposicion del Sr. Juez de primera Instancia de Borja que lo reclama. Zaragoza 17 de Agosto de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas de Antonio Sanchez.

Antonio Sanchez, zagal de la diligencia de Zaragoza á Tudela, de unos 30 años de edad, estatura cinco pies cumplidos, pelo negro, ojos pequeños garzos, nariz regular; cara delgada, color bajo, picado de viruelas, con una cicatriz en la cara como de quemadura, viste blusa de color ceniza, como la que acostumbran á usar los zagales de diligencias, pantalon de color de algodón, con una lista por el lado, pañuelo de seda de colores en la cabeza y alpargatas á lo miñón.

Núm. 937.

Circular número 360.

Los Alcaldes Constitucionales de esta provincia destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de un pordiosero, cuyas señas á continuacion se insertan que en 18 de Abril último hurtó á José Puértolas los efectos que tambien se espresan, y caso de ser habido, con las prendas que en su poder se hallaren lo pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Sariñena que lo reclama. Zaragoza 16

de Agosto de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas del pordiosero.

Es sobre 15 años, estatura 5 pies menos dos pulgadas, enjuto de rostro usa calzoncillos rayados azules y camisa, uno y otro muy viejo.

Efectos hurtados.

Una manta blanca con listas azules, un chaqueton de punto, un par de borceguies y un pantalon negro con rayas amarillas y azules de paten todo á medio uso.

Núm. 938.

Circular número 361.

Los Alcaldes Constitucionales destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero de D. Telesforo Armesto y Vinuesa, natural de Villafranca del Bierzo en la provincia de Leon, y sujeto al sorteo para el reemplazo ordinario del ejército del año actual, y caso de conseguirlo lo pondrán en mi conocimiento para acordar lo conveniente. Zaragoza 16 de Agosto de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 939.

INSTITUTO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Conforme á lo prescrito en el reglamento vigente, la matricula para los estudios generales de segunda enseñanza se hallará abierta en esta Escuela desde el dia primero al quince de Setiembre próximo, ambos inclusive, y durante los mismos dias tendrán lugar los exámenes ordinarios de los dos cursos de Gramática castellana y latina, los extraordinarios de las demas asignaturas, y los de ingreso para dichos estudios.

Los que se inscriban por primera vez

presentarán una solicitud, acompañando la partida de bautismo para acreditar que han cumplido nueve años de edad y deberán ser aprobados en un examen de las materias que comprenden de la primera enseñanza elemental completa, por el cual satisfarán 20 reales vellon. Los que hayan ganado algun curso en otro establecimiento presentarán tambien solicitud, acompañando certificacion de todas las asignaturas que tengan probadas, y todos al matricularse entregarán por sí ó por medio de otra persona, una papeleta en que bajo su firma espresen qué asignaturas se proponen estudiar en el curso, cuyo documento deberá estar tambien suscrito por el padre ó encargado del alumno, y si estos no residen en la capital, por persona domiciliada en ella, anotando ambos las señas de su habitacion. No será admitido á la matricula de una asignatura el que no haya probado las que, segun el programa general, deban estudiarse previamente. Los que se inscriban en varias, de las cuales dos ó más sean de estudios generales de segunda enseñanza, pagarán por derechos de matricula 120 rs. en otro caso abonarán solo sesenta, y los que hayan de estudiar una sola satisfarán 40 reales. El pago se verificará en dos plazos iguales, el primero al solicitar la inscripcion, y el segundo antes de entrar en el examen de curso, excepto los últimos que harán el pago en el acto.

Los que quieran recibir la enseñanza doméstica de las asignaturas que segun el artículo 14 del programa general, pueden estudiarse en esta forma espresarán en la instancia que se proponen hacer así sus estudios, y acreditarán que el Profesor que vá á enseñarles tiene el debido título científico; y los que hayan de matricularse por primera vez, podrán sufrir el examen de ingreso ante un maestro de primera enseñanza nombrado por el Alcalde, acompañando á la solicitud el certificado de aprobacion con el V.º B.º de dicha autoridad, entendiéndose esto tan solo de que en el pueblo de su residencia no hubiere Instituto ni Colegio privado.

Los alumnos de enseñanza doméstica no satisfarán el segundo plazo de matricula, á no ser que estudien alguna asignatura en el Instituto.

Con la anticipacion debida se anunciará en el parage acostumbrado el cuadro de horas en que han de verificarse los exámenes citados al principio, y otro de las asignaturas, Profesores, libros de testo, locales, horas y dias en que han de darse las lecciones del próximo curso, que dará principio el dia 17 de dicho mes de Setiembre.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, y á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia puedan cumplir con lo prescrito en el artículo 130 del reglamento. Zaragoza 14 de Agosto de 1859.—El V. R. I. Pedro Ortiz de Urbina.

Núm. 940.

Escuela normal superior de la provincia de Zaragoza.

Los sugetos que deseen ingresar en la escuela normal superior de este Distrito universitario, para seguir las carreras de maestros superiores y elementales, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la misma desde el 1.º al 14 de Setiembre inclusive de 9 á 12 de la mañana.

A estas solicitudes acompañarán, en conformidad con el art. 29 del reglamento de escuelas normales, los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo legalizada por la que acredite tener de 17 á 25 años.

2.º Un estado de buena conducta firmado por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio.

3.º Certificacion del facultativo por la que conste no padecer enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.

4.º Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado, para que siga la carrera.

5.º Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante, no resida en esta Ciudad; habrá de abonarle un vecino con casa abierta, con quien se entenderá el Director en todo cuanto concierna al mismo.

Los alumnos que hubieren cursado algún año en escuela normal elemental, podrán matricularse en esta presentando un certificado de exámen y aprobación, acompañando los documentos que expresa el artículo 29, y la hoja de sus estudios: deberán además sujetarse en esta á un exámen de las materias cursadas y ser aprobado en ellas.

Los alumnos libres se admitirán desde 14 hasta 30 años y no estarán sujetos á mas requisitos que á la exhibición de la partida de bautismo y á la presentación por sus padres, tutores ó persona que los abone.

Los maestros serán admitidos gratuitamente, acreditando hallarse establecidos con escuela en la provincia y los no establecidos con escuela pagarán la mitad de la matrícula, debiendo unos y otros presentar los correspondientes títulos.

Los exámenes de ingreso que previenen los artículos 30 y 32 del citado reglamento de escuelas normales darán principio el día 10 de Setiembre próximo á las 9 de la mañana en el salon de exámenes de esta escuela, donde deberán presentarse los aspirantes á quienes con antelación hayan sido admitidas sus correspondientes solicitudes. También se presentarán en los citados días y horas á exámen extraordinario los alumnos de esta escuela que hubieren quedado suspensos en los exámenes generales de fin de curso.

La matrícula general para el curso académico de 1859 al 60, tendrá lugar en la Secretaría de la misma, desde el 1.º al 14 de dicho mes de 9 á 12 de la mañana, los cinco últimos días estará abierta la Secretaría desde las diez de la mañana hasta las dos y desde las cuatro á las siete de la tarde y el día 14 que fina el término, hasta las doce de la noche, en conformidad con el art. 1.º de la Real orden de 22 de Setiembre de 1858 donde deberán presentarse los aspirantes acompañados de sus padres, tutores ó encargados y satisfarán por derechos de matrícula segun los casos, las cantidades siguientes: 80 rs. los aspirantes á maestros, la mitad al tiempo de inscribirse en ella y la otra mitad antes de finar el curso; 20 rs. en el acto de matricularse por cada una de las clases á que deseen asistir los alumnos libres; y 40 rs. en la misma forma que

los anteriores los no maestros establecidos con escuela en la provincia. Zaragoza 15 de Agosto de 1859.—El Director, Miguel de Sureda.

NUM. 941.

D. José Colomer, Escribano por S. M. del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos civiles pendientes en dicho Juzgado y por mi oficio á instancia de D. Angel Mur sobre tercería de unas caballerías embargadas á su convecino Rudesindo Ibañez, instados por D.ª María Langa, se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente.—Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 27 de Julio de 1859; El Sr. D. Joaquin Gállego Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto estos autos de tercería de dominio á instancia de D. Angel Mur, representado por Don Dionisio Ramon Irauzo contra bienes egecutados á petición de D.ª Maria Antonia Langa en juicio egecutivo contra Rudesindo Ibañez representada en el presente dicha D.ª Maria Antonia por el Procurador D. Justo Miguel Ballarin y no el egecutado que ha seguido en reveldia.

Resultando que Rudesindo Ibañez tenia en arrendamiento de D. Angel Mur las dos caballerías objeto de esta demanda y que con pleno conocimiento de esta circunstancia las sometió á la egecucion que fue despachada contra sus bienes á instancia de D.ª Maria Antonia Langa.

Resultando que inroducida la demanda de denuncia fundada en esta base y robustecida con el papel de arrendamiento de las dos caballerías, bajo cuyo caracter las poseia Ibañez, no ha comparecido este á contradecir la acción y si el egecutante que convencido del derecho del tercer opositor asiente á su demanda.

Considerando que Rudesindo Ibañez en la declaración jurada que ha prestado reconoce igualmente el derecho de D. Angel Mur.

Considerando que con su conducta ha dado ocasion á este juicio y no ha comparecido en él.

Su Señoría por mi testimonio falló y dijo: Que debia declarar y declaraba que D. Angel Mur, ha probado bien su acción ó demanda, y en su virtud mandó le fueran entregadas las dos caballerías que han sido objeto de ella con condenación de costas á Rudesindo Ibañez que se publique en los periódicos oficiales y que se saque testimonio de ella cuando cause egecutoria llevándose al juicio egecutivo para proveer sobre su continuación y sobre las pretensiones pendientes de D.ª Maria Antonia Langa. Y por esta su sen-

tencia definitivamente juzgando así lo pronunció mandó y firmará de que doy fé.—L. Joaquin Gállego.—Ante mí, José Colomer. Y para que conste cumpliendo con lo mandado firmo el presente en Zaragoza á 9 de Agosto de 1859.—José Colomer

NUM. 942.

Ramon Berdejo y Polo, Secretario del Juzgado de paz de La Almunia de D.ª Godina.

Certifico: Que en el juicio verbal de que luego se hará mención seguido en este Juzgado de paz, se pronunció la sentencia del tenor siguiente.

En la villa de La Almunia de Doña Godina á 9 de Agosto de 1859: el Sr. D. Lamberto Juan, segundo suplente del Juzgado de paz y por ausencia del Juez de paz é incompatibilidad del primer suplente egercente jurisdiccion de la misma, habiendo visto el acta de juicio verbal que antecede instado por Simona Aznar, viuda, vecina de la presente villa contra Mariano Garcia y Manuela Tello sus convecinos representados en su ausencia y rebeldia por los estrados del Tribunal, sobre cobro de 600 rs. vn.

Resultando que por la demandante Simona Aznar se comparecio en este Juzgado de paz en el dia de ayer reclamando de Mariano Garcia y Manuela Tello la cantidad de 600 reales vellon que á los mismos tiene prestados en diferentes épocas y que no ha podido hacer efectiva apesar de habérseles pedido estra-judicialmente, dicho Señor egercente á presencia de mi el infrascripto Secretario dijo: Que debia condenar y condenaba á los demandados Mariano Garcia y Manuela Tello al pago á la demandante en el término de 3 dias de los 600 rs. vn. que les reclama con mas las costas causadas y que se ocasionen hasta hacerse efectiva dicha entrega. Y por esta su sentencia que se notificará á las partes, haciéndose ademas notoria por medio de edicto que se fijará en la puerta pel juzgado y se publicará en el Boletin oficial de la provincia mediante certificación: así lo pronunció mandó y firmó dicho Sr. Juez egercente de que certifico.—Lamberto Juan.—Ramon Berdejo, Secretario.

Así resulta de dicho juicio á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado firmo la presente en La Almunia á 10 de Agosto de 1859.—Ramon Berdejo, Secretario.

Parte no oficial.

Segun los antecedentes que obran en la Junta de Beneficencia, los villetes premiados en la rifa celebrada ayer en

la casa de Misericordia, debieron es-

penderse: El del primer extracto núm. 3392 en Zaragoza.

Y el del segundo núm. 784 en Villarroya de la Sierra.

Premios extraordinarios.

El del tercer extracto de 300 rs. al núm. 13325 en Zaragoza.

El del cuarto extracto de 400 rs. al núm. 42346 en Zaragoza.

Y el del quinto extracto de 100 rs. al núm. 1837 en Calatayud.

FERRO-CARRIL

DE BARCELONA Á ZARAGOZA.

Debiendo convocarse Junta general extraordinaria de Señores accionistas, la de gobierno ha acordado reunirlos para el dia 4 de Setiembre próximo á las once de la mañana en uno de los salones de la Casa-Lonja. Los señores accionistas con derecho de asistencia se servirán pasar á recoger la papeleta de entrada en las oficinas de la Sociedad sitas en la calle de Moncada núm. 14, piso principal desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde. Los que posean acciones al portador se servirán presentarlas en el mismo local con ocho dias de anticipacion y la correspondiente factura para obtener la papeleta de entrada. Barcelona 15 de Agosto de 1859.—El Administrador general, Joaquin A.

La fragua comun de la villa de Arándiga á partido abierto se halla vacante, los que quieran servirla remitirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento hasta el dia 29 de Setiembre próximo viniente, en inteligencia que al agraciado se le adjudicará la casa-fragua para trabajar y todas las herramientas que hay en ella pertenecientes á la villa.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Arándiga se halla vacante por dimision del que la obtenia, su dotacion consiste en 3.000 rs. anuales satisfechos pe los fondos municipales por trimestres vencidos, con las obligaciones para su desempeño que están de manifiesto, para el que quiera enterarse en dicha Secretaría. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este municipio hasta el dia 15 de Setiembre próximo viniente que se proveerá.

El Ayuntamiento de Nuez arrendará en pública snbasta el 28 de los corrientes á las 10 de la mañana en su sala consistorial, las yerbas de la huerta propias de sus vecinos, con el abasto de carnes, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

La plaza de pastor de la vicera menor de este pueblo de Boquiñeni, se halla vacante, su asignacion anual consiste en 2600 rs. vn. á que ascenderán las cantidades que el mismo cobrará por meses vencidos de los vecinos del pueblo por las cabezas de ganado que posean. Las solicitudes se dirigirán á la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 31 del presente mes en la que estará de manifiesto el pliego de pactos y obligaciones del mismo.

Imprenta de Antonio Gallifa.